

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal 2021 065.
Demandante: CNE OIL & GAS S.A.S. y otro.
Demandado: Alcibiades Antonio Arrieta y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por CNE OIL & GAS S.A.S. y CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. contra ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y PRODUCTORES AGROAMBIENTALES –APPA, SERGIO ANTONIO NAVAS CLAVIJO, SANDRA YANETH PARRA ROJAS, CAROLINA BASTIDAS MEJÍA y ALCIBIADES ANTONIO ARRIETA.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares De conformidad con el Art. 590 del CGP, preste caución el demandante por valor de \$189.777.756,00 m/cte.

Se reconoce personería al abogado JOSE JOAQUIN MAYUZA ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO